



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/31353

29/12/2020

79567

**AUTOR/A:** RAMÍREZ DEL RÍO, José (GVOX); ROBLES LÓPEZ, Joaquín (GVOX); TRÍAS GIL, Georgina (GVOX); BORRÁS PABÓN, Mireia (GVOX); LÓPEZ ÁLVAREZ, María Teresa (GVOX); ROMERO VILCHES, María de los Reyes (GVOX)

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE), modifica el apartado 1 del artículo 67 y añade un nuevo apartado 10, en los siguientes términos:

«1. Podrán incorporarse a la educación de personas adultas quienes cumplan dieciocho años en el año en que comience el curso. Además de las personas adultas, excepcionalmente, podrán cursar estas enseñanzas los mayores de dieciséis años que lo soliciten y que tengan un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario o sean deportistas de alto rendimiento. Asimismo, las administraciones educativas podrán autorizar excepcionalmente el acceso a estas enseñanzas a los y las mayores de dieciséis años, en los que concurren circunstancias que les impidan acudir a centros educativos ordinarios y que estén debidamente acreditadas y reguladas, y a quienes no hubieran estado escolarizados en el sistema educativo español».

«10. Las Administraciones educativas, en colaboración con las administraciones competentes en materia de empleo, impulsarán medidas de orientación profesional que fomenten el aprendizaje a lo largo de la vida y la mejora de la cualificación de las personas adultas, garantizando las ofertas de formación necesarias».

Esta nueva disposición trata de una autorización “excepcional” para aquellos posibles alumnos que no puedan obtener el título de Educación Secundaria Obligatoria (ESO) por las vías ordinarias que ofrece el sistema educativo español. Su carácter excepcional indica que no supondrá un incremento significativo del alumnado matriculado en la Educación de Personas Adultas y que contará con los controles



técnicos apropiados a la Ley. Los datos consolidados recogidos por el Instituto Nacional de Estadística (curso 2018-19)<sup>1</sup> indican que los alumnos de 16 y 17 años escolarizados, excepcionalmente, en Centros de Educación de Personas Adultas (CEPAs) no supera el 2% del total del alumnado matriculado en estos centros:

- 16 años: la tasa neta de escolarización en CEPAs es del 0,5% del total del alumnado escolarizado a esa edad.
- 17 años: la tasa de alumnos de esta edad que cursan Enseñanzas de adultos representa el 1,5% del total del alumnado matriculado a esa edad.

En ambos casos son porcentajes poco significativos, respecto del total de alumnado matriculado en estas enseñanzas, aunque necesitados de respuesta.

Con la modificación aprobada no se espera pasar de un 4% de los alumnos de 16 y 17 años matriculados en la Educación de Personas Adultas, teniendo en cuenta, además, que la propia Ley establece la excepcionalidad de la medida y que irá necesariamente acompañada de los avales e informes técnicos correspondientes de los Servicios Públicos dependientes de las Administraciones competentes (educativos, salud y sociales, etc.).

Por otro lado, cabe señalar que la ratio (profesor/alumno) en los CEPA es una ratio que no supera las establecidas con carácter general en la Educación Secundaria y, en el caso de que con la escolarización de este alumnado se superasen las mismas, cabe señalar que las Administraciones educativas dotarán a los CEPA de los recursos personales necesarios, como sucede en la actualidad cuando se produce un incremento de escolarización por cualquier causa en estas enseñanzas.

Las Administraciones educativas, al amparo de sus competencias, desarrollarán las medidas de control y autorización necesarias para que esta medida sea valorada proporcionalmente a la necesidad que pretende cubrir y, a su vez, cuente con la necesaria autorización por parte de las direcciones de los centros y supervisión de los Servicios de Inspección Educativa correspondiente, dado su carácter excepcional, al objeto de que cumpla como medida eficaz de inclusión educativa y social de una población que, actualmente, no consigue los objetivos de la ESO.

Las Administraciones educativas regularán las nuevas condiciones de excepcionalidad que contempla el artículo 76.1 de la LOMLOE y darán la mejor respuesta educativa ajustada a una pequeña población de alumnado, comprendido entre los 16 y 17 años y que presenten circunstancias descritas en el propio articulado de la Ley, que le impidan acudir a centros ordinarios, con lo que podrán beneficiarse de una

<sup>1</sup><http://estadisticas.mecd.gob.es/EducaJaxiPx/Datos.htm?path=/Educacion/Alumnado/Matriculados/2018/2019RD/Resumen//10/&file=Resumen5.px&type=pcaxis>



oferta educativa flexible y adaptada, acorde a sus necesidades. Por otro lado, se informa que esta medida ya está contemplada para el alumnado mayor de 16 años con contrato de trabajo que por razón de su horario laboral no pueda acudir a un centro ordinario y/o deportistas de alto rendimiento, desde la publicación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y ha mostrado buenos resultados en esta población.

La Educación de Personas Adultas es un recurso educativo totalmente respaldado por la LOMLOE, con la misma calidad educativa, tanto de personal como de titulación, permitiendo que la formación obtenida sea de idéntica validez que la alcanzada por vía ordinaria, y cuenta con una amplia red de centros públicos y concertados de Educación de Personas Adultas, bien distribuidos geográficamente, para atender a las demandas de formación de esta población en todo el Estado.

Por último, se informa que se reforzará la Orientación Profesional en estas enseñanzas por las Administraciones educativas, en colaboración con las Administraciones competentes en materia de empleo, e impulsarán “medidas de orientación profesional que fomenten el aprendizaje a lo largo de la vida y la mejora de la cualificación”, con lo que a este alumnado, junto con el resto de alumnos mayores de 18 años, se le facilitará la mejora en habilidades para el desarrollo de la carrera profesional y la ampliación de las opciones para la empleabilidad y la inclusión social.

Madrid, 05 de febrero de 2021